



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 041/24

Sucre, 07 de febrero de 2024



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Registro N° CDE1- 06, de fecha 25 de enero de 2024, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, Nota CITE: DESPACHO MUNICIPAL N° 0098/24, suscrita por el Dr. Enrique Leaña Palenque - Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigida a la Abg. Yolanda Edith Barrios Villa - Presidente del Concejo Municipal de Sucre y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, remitiendo informe legal N° 156/2024 adjuntando todos los antecedentes respecto al proceso de Contratación ANPE "ADQUISICIÓN DE CEREAL GRANOLA CON AMARANTO, QUINUA, ARROZ Y COBERTURA SABOR CHOCOLATE (MUSLI), PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA - GESTIÓN 2024", solicitando al Ente Deliberante la aprobación mediante Resolución Autonómica Municipal.

Que, mediante nota CITE: JEF. PRES. CITE: N° 311/2023, de fecha 09 de noviembre del 2023, suscrita por la Lic. Ayda Virgo Peñaranda Tec. VII DE PRESUPUESTOS, Lic. Marvin Flores Sánchez JEFE DE PRESUPUESTOS y Lic. Alejandra Daza Arandia Directora de Finanzas del G.A.M.S, mediante la cual CERTIFICAN, que el presupuesto de la unidad ejecutora 05, del programa de Gestión de Educación se encuentra programado y registrado en el sistema de gestión pública SIGEP WEB de la gestión 2024, según el siguiente detalle presupuestario:

ENTID AD	DA	UE	CATEGORIA PROGRAMAT ICA	FTE	ORG	PARTIDA	DESCRIPCION	MONTO
1101	1	05	210-000-006	41	119	3.1.1.30	ALIMENTACION COMPLEMENTARIA ESCOLAR	25.000.000,00

Que, según nota INT/SMSSED/DIR.EDU./FEJE EDU./P.A.C.D/CITE 515/2023 de fecha 11 de Diciembre de 2023, suscrita por: Lic. M. Isabel Flores Urquiza Encargado del Programa Alimentación Complementaria Diferenciada del GAMS; Lic. Delmira Ortega Tarifa Técnico V Administradora Dirección Educación del GAMS; Juan Carlos Duran Dávalos Jefe de Gestión Educativa y Servicio PED GAMS y la Abg. Ybeliz Choque Zambrana – Directora Municipal de Educación del Gobierno Autónomo Municipal Sucre, solicita a la Lic. Najhara Frías Cueto Responsable Proceso de contratación RPA-ANPE, el INICIO del proceso de Contratación por la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo de la "ADQUISICIÓN DE CEREAL GRANOLA CON AMARANTO, QUINUA, ARROZ Y COBERTURA SABOR CHOCOLATE (MUSLI), PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA - GESTIÓN 2024", adjuntando Especificaciones Técnicas y Condiciones requeridas, Certificación y otros documentos, con los siguientes datos referenciales:

NOMBRE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	CANTIDAD	PRECIO REFERENCIAL EN BS.	MÉTODO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN	FORMA DE ADJUDICACIÓN
------------------------------------	----------	---------------------------	------------------------------------	-----------------------



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



<p>“ADQUISICIÓN DE CEREAL GRANOLA CON AMARANTO, QUINUA, ARROZ Y COBERTURA SABOR CHOCOLATE (MUSLI), PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA - GESTIÓN 2024”</p>	<p>548.107,00 (Quinientos Cuarenta y Ocho Mil Ciento Siete 00/100) Unidades</p>	<p>822.160,50 (Ochocientos Veintidós Mil Ciento Sesenta con 50/100 BOLIVIANOS) 1.5 Bs 00/100 (precio Unitario)</p>	<p>SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE CALIDAD, PROPUESTA TÉCNICA Y COSTO</p>	<p>POR EL TOTAL</p>
---	---	---	---	---------------------

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación, mediante Resolución Administrativa RPA-ANPE N° 546/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023, **AUTORIZA** el **INICIO** del proceso de contratación, bajo la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE) y conforme a la previsión del Art. 33 inc. b) del D.S. 0181 y **APRUEBA** el Documento Base de Contratación (DBC), para la **“ADQUISICIÓN DE CEREAL GRANOLA CON AMARANTO, QUINUA, ARROZ Y COBERTURA SABOR CHOCOLATE (MUSLI), PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA - GESTIÓN 2024”**; dentro del marco de las disposiciones legales del mencionado D.S. 0181, publicándose la Convocatoria en SICOES formulario 100 de fecha 14 de diciembre de 2023, con número de Confirmación: 5027922 con CUCE: 23-1101-00-1395843-1-1, (Primera Convocatoria) con Precio Referencial de Bs. 822.160,50 (Ochocientos Veintidós Mil Ciento Sesenta con 50/100 BOLIVIANOS)

Que, la Comisión de Calificación designada para tal efecto es conformada por:

- Lic. Analía Barrientos – TÉCNICO VII ADMINISTRADORA DNNA (Administrativo)
- Sr. Juan Carlos Duran – JEFE DE GESTIÓN EDUCATIVA Y SERVICIOS PEDAGÓGICOS (Unidad Solicitante)
- Lic. Erika P. Aranibar – NUTRICIONISTA DIETISTA MAT. PROF. A-87 (Técnico)
- Dr. Bruce Salazar B. – PLANIFICADOR DE SALUD DIMUSA (Técnico)

Todos designados mediante MEMORANDUM COMISIÓN DE CALIFICACIÓN, CITE-RPA-ANPE BB.SS. N° 182-A/2023, 182-B/2023; 182-C/2023; 182-D/2023, respectivamente.

Luego de evaluar y calificar las propuestas presentadas por los proponentes, evidenciándose la participación de DOS (2) PROPONENTES, interesados que presentaron sus propuestas tal como consta en el Acta de Apertura del Proceso de Contratación y Acta de Garantía de Seriedad de Propuesta y Muestra, de fecha 27 de DICIEMBRE de 2023 a (fs. 64) de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Nombre del Proponente	Forma de presentación	Fecha y Hora
1	“SIMSA”	Muestra en Sobre.	26-12-2023 14:48 PM
2	“COMERCIAL CULPINA MICROEMPRESARIAL S.R.L.”	Sobre con Documentos Caja con Muestra	27-12-2023 14:41 PM

Que, conforme establece el art. 38 del D.S. 0181 NB-SABS, la Comisión de Calificación después de haber realizado la revisión Administrativa y Técnica y haber ejecutado la verificación con las Especificaciones



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Técnicas solicitadas por la unidad solicitante, conforme indica el DBC, presentó su **INFORME DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN AL PROCESO DE CONTRATACIÓN (ANPEBIENES)**, de fecha 29 de diciembre de 2023 de (fs. 216), recomendando la adjudicación para el proceso de **“ADQUISICIÓN DE CEREAL GRANOLA CON AMARANTO, QUINUA, ARROZ Y COBERTURA SABOR CHOCOLATE (MUSLI), PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA - GESTIÓN 2024”** al proponente **“COMERCIAL CULPINA MICROEMPRESARIAL S.R.L.”**, representado legalmente por la **Sra. Basilia Velasco Arias**, por el monto de **Bs. 816.679,43 (Ochocientos Dieciséis Mil Seiscientos Setenta y Nueve con 43/100 bolivianos)**, con un plazo de entrega a partir de la fecha establecida en la Orden de Proceder hasta el 09 de Diciembre de la gestión 2024.

Que de acuerdo al cuadro N° 8 Resumen de descalificación y sus causales, donde especifica claramente y en forma detallada el porqué de la descalificación (si corresponde), tomando en cuenta los errores no subsanables, la empresa SIMSA no cumple con lo solicitado en el DBC en el Form. C-1 en el Nro. 2, Calidad del Producto -2.5, Requisitos FÍSICO QUÍMICO - NUTRICIONALES. VALOR ENERGÉTICO CON MENOS 12% DE LAS REFERENCIAS MÍNIMAS SOLICITADAS, APOORTE DE GRASAS MENOS EL 43% DE LAS REFERENCIAS MÍNIMAS SOLICITADAS Y APOORTE DE CALCIO MENOS EL 38% DE LAS REFERENCIAS MÍNIMAS SOLICITADAS. Razón por la cual se descalificó al proponente.

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación (R.P.A-ANPE.), conforme prevé el Art. 33 del D.S. 0181, mediante RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN RPA-ANPE N° 006/2023 del 03 de ENERO de 2024, APRUEBA el Informe de la Comisión de Calificación de fecha 29 de diciembre de 2023 y ADJUDICA el Proceso de contratación en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo ANPE del G.A.M.S. para la **“ADQUISICIÓN DE CEREAL GRANOLA CON AMARANTO, QUINUA, ARROZ, Y COBERTURA SABOR CHOCOLATE (MUSLI), PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA - GESTIÓN 2024”**, en ese sentido, ADJUDICA, la ejecución del objeto de la Licitación Pública Nacional señalada en la resolución mencionada y por recomendación de la comisión de calificación con los siguientes términos:

EMPRESA:	COMERCIAL CULPINA MICROEMPRESARIAL S.R.L.
REP. LEGAL:	SRA. BASILIA VELASCO ARIAS
MONTO:	Bs. 816.679,43
PLAZO EN DÍAS:	Plazo de entrega a partir de la fecha establecida en la Orden de Proceder hasta el 09 de Diciembre de la gestión 2024.

Que, mediante Nota Dir. Contr. CITE N° 031/2024 de fecha 18 de enero de 2024, suscrita por la Abg. Sandra Cuizara C. Unidad Administrativa de Contrataciones del GAMS. Dirigida al Lic. Seyla M. Vela Gómez Directora General de Gestión Legal del GAMS. Por la cual remite todos los antecedentes del proceso de contratación y de la empresa, solicitando la elaboración del Contrato Administrativo.

Que, conforme a lo establecido por el Art. 37, inc. c), 85 y siguientes del Decreto Supremo N° 0181, la Dirección Jurídica del Ejecutivo Municipal procedió a elaborar el CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES N° 11/2024 para la **“ADQUISICIÓN DE CEREAL GRANOLA CON AMARANTO, QUINUA, ARROZ Y COBERTURA SABOR CHOCOLATE (MUSLI), PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA - GESTIÓN 2024”**, cumpliendo los requisitos señalados en el Documento Base de Contratación.

Que de acuerdo al Informe Legal D.G.G.L. N° 156/2024 de fecha 19 de enero de 2024, suscrito por la Abg. Mireya Espinoza Rojas Abogada de la Dirección General de Gestión Legal, se concluye que existe la necesidad de la formalización del proceso de contratación realizado bajo la modalidad (ANPE), para garantizar a los niños y niñas, adolescentes y jóvenes de las unidades educativas fiscales y de convenio del sistema de



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



educación regular del área urbana del municipio de Sucre, así mismo se menciona que el presente proceso de contratación cumple con las formalidades previstas en el decreto supremo N° 0181, (NB-SABS) y sus modificaciones, recomendando al ejecutivo municipal remitir mediante nota de cortesía la totalidad de los antecedentes del proceso de contratación, al concejo Municipal a efectos de su aprobación del contrato administrativo N° 011/2024.

Que, es necesario señalar en el presente proceso, que toda la documentación, presentada, arrimada y realizada, es decir de los distintos informes, es de responsabilidad de las unidades ejecutoras, solicitantes y de los servidores públicos y/o funcionarios del Órgano Ejecutivo Municipal de Sucre, que participaron en el presente proceso, dándoles el valor correspondiente conforme a los principios establecidos en la Ley N° 2341, de Procedimiento Administrativo, mismo que describe el art. 4 inciso g), (Principio de Legalidad y Presunción de Legitimidad), señalando que; "Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario", en consecuencia y conforme a lo que describe el nomen juris del referido principio, la legalidad y legitimidad, así como la veracidad de la información, es de responsabilidad única y exclusiva de los funcionarios del Ejecutivo Municipal que emitieron sus informes con relación al presente proceso.

Que, la Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009, dispone en su art. 302 I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción: núm. 2. Planificar y Promover el Desarrollo Humano en su jurisdicción núm. 23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto; núm. 35. Convenios y/o Contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en art. 13, de la jerarquía normativa municipal indica "La normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales es la siguiente: Órgano Legislativo a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para cumplimiento de sus atribuciones. (...) Artículo 16 numeral 8 de las atribuciones del Concejo Municipal indica "**Aprobar contratos, de acuerdo a Ley Municipal**".

Que, de acuerdo a la Ley Municipal Autonómica N° 320 MODIFICATORIA A LA LEY N° 24/14 DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, que establece en su ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES). Para fines de interpretación de la presente Ley, se restablecen las siguientes definiciones:

- a) Aprobar. Es la aceptación o conformidad anterior a la Suscripción del contrato o convenio para su vigencia.
- b) Autorizar. Dar a uno, autoridad o facultad de hacer alguna cosa que tiene un carácter previo.
- c) Devolver. Es la decisión motivada para la devolución por no cumplir aspectos técnicos administrativos y legales subsanables, en la normativa específica.
- d) Rechazar. Es la decisión motivada de disconformidad por no cumplir aspectos técnicos administrativos y legales no subsanables, en la normativa específica.

Que, de acuerdo a la Ley Municipal Autonómica N° 320 MODIFICATORIA A LA LEY N° 24/14 DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, que establece en su ARTÍCULO 4.- párrafo II.- inciso A) Se modifica el ARTÍCULO 11 numerales (1), de la Ley N° 024/14 Ley de



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre Quedando incólume el los numerales (2, 3, 4, y 5).

Artículo 11. (APROBACIÓN) Queda establecido que la aprobación de los Contratos por la Contratación de Bienes, Servicios y Obras para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en cumplimiento de las formalidades legales administrativas y técnicas vigentes se registrarán bajo las siguientes condiciones:

a. Los contratos del Órgano Ejecutivo en las Modalidades de Contrataciones Menores y de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo en un monto mayor a 50.000.- hasta 500.000.- Bolivianos, serán aprobados mediante Resolución Administrativa Municipal.

b. Los contratos del Órgano Ejecutivo en las Modalidades de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo en un monto mayor a 500.000.- hasta 1.000.000.- de bolivianos, serán aprobados mediante Resolución Autónoma Municipal

c. Los contratos del Órgano Legislativo en las Modalidades de Contratación Menor de 0 a 50.000 Bolivianos, serán de responsabilidad de la MAE.

d. Los contratos del Órgano Legislativo en las Modalidades de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, desde 50.000.- hasta 1.000.000.- de bolivianos, serán aprobados mediante Resolución Autónoma Municipal.

2. Los contratos por excepción del Órgano Ejecutivo serán aprobados mediante Resolución Autónoma Municipal

Los contratos por excepción del Órgano Legislativo, serán aprobados mediante Resolución Autónoma Municipal.

3. Los contratos por Desastres y Emergencias serán aprobados mediante Decreto Municipal previa declaratoria de Emergencias o Desastres Naturales por el Órgano Legislativo.

4. Los contratos por Contratación Directa del Órgano Ejecutivo, serán aprobados mediante Resolución Administrativa Municipal.

5. Los contratos por contratación Directa del Órgano Legislativo. Serán aprobados mediante Resolución Autónoma Municipal.

B). Se INCORPORA el ARTÍCULO 11 BIS (DEVOLUCIÓN Y RECHAZO DE TRAMITE), concordante con el Artículo 51 y artículo 65 inciso 1) de la Ley Municipal Autónoma N° 27//2014 Ley De Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre.

Que, de acuerdo a la Ley Municipal Autónoma N° 320 MODIFICATORIA A LA LEY N° 24/14 DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, que establece en su ARTÍCULO 4.- párrafo III ARTICULO 12 (PLAZO y VIGENCIA):

1. Los Contratos al igual que los Convenios según su naturaleza deben ser aprobados en el plazo de (15) días hábiles, plazo que podrá ser ampliado por única vez por un plazo máximo de (10) días hábiles adicionales, concordante con el artículo 48, párrafo segundo de la Ley Municipal Autónoma N° 27//2014 En caso de no pronunciarse en el plazo establecido más su ampliación si corresponde.
Estos contratos o convenio se consideran aprobados.

II. Los Contratos elaborados por el Órgano Ejecutivo que requieran la aprobación del Concejo Municipal,



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



entrara en Vigencia una vez aprobados por el Pleno del Concejo Municipal

Que, el artículo 05 (DEFINICIONES) de la Ley Autonómica Municipal N° 026/2014 "Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal" numeral 2. Establece que: "**APROBAR**. La aprobación implica que el Concejo Municipal para su puesta en **VIGENCIA**".

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 27/14 "Ley de Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre" en su Art. 65 (Atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa) inciso I) señala "Analizar y proponer la **APROBACIÓN, DEVOLUCIÓN** o **RECHAZO** cuando corresponda de los contratos emergentes de los Procesos de Contratación de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías en aplicación de la Ley de Contratos y Convenios"

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
RESUELVE

Artículo 1. APROBAR la suscripción del CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES N° 11/2024 entre el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el **Dr. Beymar Herlin Coca Villegas**, en su calidad de **Secretario Municipal de Salud, Educación y Deportes del G.A.M.S.**, designado y/o delegado por la M.A.E., para la suscripción y resolución de contratos, mediante Resolución Administrativa Municipal N° 038/2023 de fecha 09 de enero de 2023, por otra parte la Empresa adjudicada "**COMERCIAL CULPINA MICROEMPRESARIAL S.R.L**", representada legalmente por la **Sra. Basilia Velasco Arias**; en virtud a Testimonio N° 440/2022 de Ampliación de Poder N° 449/2017 de fecha 04 de mayo de 2022, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 09 del Distrito Judicial de Chuquisaca, para el proceso de contratación "**ADQUISICIÓN DE CEREAL GRANOLA CON AMARANTO, QUINUA, ARROZ Y COBERTURA SABOR CHOCOLATE (MUSLI), PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA - GESTIÓN 2024**" por un monto de **Bs. 816.679,43 (Ochocientos Dieciséis Mil Seiscientos Setenta y Nueve con 43/100 bolivianos)**, con un plazo de entrega en absoluta sujeción al Contrato y propuesta adjudicada.

Artículo 2. La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal a través de la **Secretaría Municipal de Salud, Educación y Deportes**, Dirección de Educación, la comisión de Recepción; son responsables de la verificación de la **buena calidad** del producto antes de su recepción, debiendo exigir al proveedor la provisión de los productos cumpliendo las normas de salubridad establecidas en las especificaciones técnicas y la propuesta adjudicada, garantizando la inocuidad de las mismas.

Artículo 3. Se INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, por la instancia que corresponda, que los desembolsos (pagos) por las entregas del producto, sea efectuada previo informe detallado (con respaldos)



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



del Encargado del **PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA** o la unidad encargada del Gobierno Municipal de Sucre.

Artículo 4. Se **INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, remita a la **Comisión de Desarrollo Humano Social y Seguridad Ciudadana del Concejo Municipal**, copia de las Actas de Recepción del Producto - Actas de Conformidad, así como las Actas de Distribución a los Centros Educativos Beneficiarios, para efectos de control y fiscalización.

Artículo 5. Se deja claramente establecido de conformidad al **artículo 32 y 34 del Decreto Supremo No. 0181** que, la Máxima Autoridad del Ejecutivo Municipal y el Responsable del Proceso de Contratación modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE) y todas las unidades que participan del mismo, son los responsables del Proceso de Contratación desde su inicio hasta su conclusión.

Artículo 6. Se deja claramente establecido que el proceso de contratación "**ADQUISICIÓN DE CEREAL GRANOLA CON AMARANTO, QUINUA, ARROZ Y COBERTURA SABOR CHOCOLATE (MUSLI), PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA - GESTIÓN 2024**", la elaboración del Documentos Base de Contrataciones (DBC), las Especificaciones Técnicas, la designación de los miembros de la Comisión de Calificación de Propuestas, el cumplimiento del Cronograma de Entrega y la calidad de los PRODUCTOS, es responsabilidad exclusiva del Ejecutivo Municipal (del Responsable del Proceso de Contratación RPA-ANPE, los Integrantes de la Comisión de Calificación, de la Secretaría Municipal de Salud, Educación y Deportes, la Dirección de Educación y de sus instancias técnicas correspondientes).

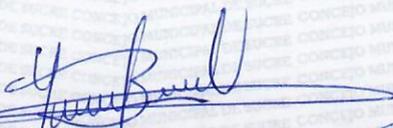
Artículo 7. Se deja claramente establecido que la **VIGENCIA** del Contrato Administrativo será a partir de la **APROBACIÓN** del Concejo Municipal en aplicación del artículo N° 5 (DEFINICIONES) numeral 2 y el artículo N° 13 de la Ley Autónoma Municipal N° 26/14 Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal Sucre.

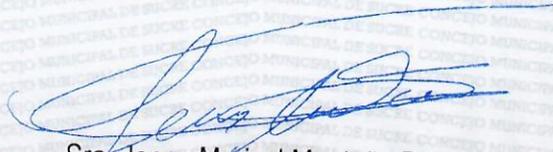
Artículo 8. Queda establecido, que en el marco de la naturaleza propia del Concejo Municipal, descrito en el Art. 283 de la CPE, Art. 4 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y Art. 12 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, el Concejo Municipal no es parte del presente proceso de contratación, sino que más bien, y en el ejercicio de su facultad Fiscalizadora, toma conocimiento del presente proceso para los fines descritos en el Art. 16 numeral 8 de la Ley 482 Gobiernos Autónomos Municipales y el artículo 6 inciso j. de la Ley N° 027 Reglamento General del Concejo Municipal.

Artículo 9. Remitir una fotostática de la MINUTA DE CONTRATO ADMINISTRATIVO N° 11/2024, correspondiente al proceso de Contratación "**ADQUISICIÓN DE CEREAL GRANOLA CON AMARANTO, QUINUA, ARROZ Y COBERTURA SABOR CHOCOLATE (MUSLI), PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA - GESTIÓN 2024**", al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

Artículo 10. El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abg. Yolanda Edith Barrios Villa
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE


Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

